

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Exposición de Motivos.

El ejercicio profesional y la práctica colegial de la ingeniería reclama, hoy más que nunca, dada la función social del ingeniero y las implicaciones derivadas de sus actuaciones ante la sociedad y el resto de la profesión, la existencia de un código ético que sirva, no solamente como orientación de las actuaciones de los Ingenieros de Minas, sino como referencia del compromiso deontológico que han adoptado, voluntariamente, para realizar sus tareas ante la sociedad.

Las relaciones profesionales y colegiales del ingeniero de minas son muy variadas y dan lugar a multitud de ejemplos en los que se hace necesario disponer de un código deontológico específico como guía general para el profesional y también para que el resto de la sociedad, incluidos sus propios compañeros, que pueda valorar con unos principios básicos de común y obligada aplicación, la índole de su actuación, sus implicaciones, derechos y deberes.

Porque la actuación de los ingenieros de minas ha de orientarse, prioritariamente, al servicio de la sociedad y a la mejora del bien común, velando por la defensa de los consumidores y usuarios, tomando como principios rectores la aplicación de las mejores tecnologías disponibles, la honradez en la ejecución de las tareas profesionales y colegiales y la consideración hacia otros profesionales así como la ponderada valoración, de acuerdo con las situaciones, de los efectos de sus actuaciones.

Será inexcusable el conocimiento y respeto a la legislación aplicable. Igualmente, los ingenieros de minas, deberán cuidar la correcta valoración económica, social y ambiental de las propuestas, proyectos, ejecuciones y decisiones que realicen como consecuencia de su ejercicio profesional. Todo ello habrá de hacerse en el respeto hacia las directrices del cliente, al que trasladarán estos principios éticos, aconsejando, según su leal saber y entender, tanto a las empresas como a las administraciones públicas y al resto de los agentes implicados en los trabajos, sobre las soluciones idóneas o más convenientes para cada caso.

En el absoluto respeto a estas premisas, este Código Deontológico tiene el propósito de servir de ampliación y concreción al art. 5 apartado i) de la Ley 2/74 de Colegios Profesionales, en el que se expresa que “es deber del Colegio Profesional ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional colegial.”

Esta directriz tiene su reflejo genérico en los Estatutos Generales de los Colegios de Ingenieros de Minas y de su Consejo Superior, aprobados por Real Decreto 1278/2003, de 10 de octubre, del que este Código Deontológico ha extraído los principios

generales, que toma como referencia, constituyendo una norma de conducta, común a todos los Ingenieros de Minas colegiados.

1. Ámbito de aplicación.

Las presentes normas deontológicas son de aplicación a todos los colegiados ingenieros de minas, dentro del territorio español, sirviendo también de orientación general para todas las actuaciones profesionales o colegiales que realicen los colegiados en cualquier otro ámbito geográfico.

2. Principios Generales

La conducta del colegiado ingeniero de minas ha de someterse a los siguientes principios generales:

- 2.1. El ingeniero de minas colegiado, tendrá como objetivo principal de su trabajo atender a la seguridad de las personas e instalaciones y el respeto al medio ambiente, velando por el cumplimiento de la normativa legal y estatutaria y la consecución del bienestar social.
- 2.2. Asumirá la responsabilidad por su actuación, valorándola con conocimiento y prudencia.
- 2.3. Será independiente y objetivo en sus actuaciones, informando con veracidad de la problemática, sus variables o las dificultades de realización de las propuestas, de forma que tanto el cliente como las administraciones públicas puedan entender el alcance de las mismas.
- 2.4. El respeto a las indicaciones del cliente no deberá impedirle en ningún caso mantener sus propios criterios profesionales y deontológicos, debiendo cumplir las directrices legales y buscar el beneficio de la sociedad, sin perjudicar a terceros ni menoscabar la imagen profesional del colectivo de ingenieros de minas, a cuyo prestigio global sirve y en el que se incardina.
- 2.5. Sus actuaciones estarán imbuidas del respeto ambiental, procurando causar el menor deterioro posible y, cuando éste sea inevitable, atenderá a la recuperación rápida del entorno una vez finalizada la actividad, con especial atención al cuidado y tratamiento de los residuos y efluentes que tales instalaciones produzcan.
- 2.6. Las relaciones con otros profesionales se basarán en el respeto recíproco.
- 2.7. En especial, y cuando su actuación profesional se relacione con la de otros ingenieros de minas, ésta se regirá por el compañerismo y la lealtad para con aquéllos, sin perjuicio de poner en conocimiento del Colegio o del Consejo Superior, en su caso, aquellas conductas contrarias a preceptos legales o estatutarios, en que hubieren podido incurrir aquéllos.

2.8. Cumplir con todas las obligaciones recogidas en las normativas colegiales.

3. Obligaciones profesionales del colegiado ingeniero de minas.

Son obligaciones profesionales del colegiado ingeniero de minas, las enumeradas a continuación:

- 3.1. Los ingenieros de Minas, a los que afecta este código deontológico tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir, en su caso, las presentes normas, que regirán su comportamiento ético.
- 3.2. Sus actuaciones profesionales estarán al servicio del interés general, dentro del respeto a los intereses específicos del colectivo de los ingenieros de minas.
- 3.3. Actuarán con integridad y solvencia, procurando que su formación se encuentre actualizada permanentemente, reconociendo, sus errores, sin inculpar a terceros que no hubieran intervenido ni tratar de desvirtuar los hechos, asumiendo la responsabilidad de sus actos.
- 3.4. Aceptará los encargos teniendo en cuenta su propia idoneidad y experiencia para resolverlos satisfactoriamente en plazo y calidad, sin comprometerse a realizar trabajos que no pueda desempeñar.
- 3.5. Se obligará a mantener la confidencialidad de las informaciones que, por razón de su trabajo, le sean confiadas como tales y no utilizará en beneficio de terceros la documentación o datos que haya obtenido a través de encargos de sus clientes, salvo autorización expresa de éstos.
- 3.6. Evitará hacer valoraciones negativas del trabajo de sus competidores, y, si ello fuera inevitable, huirá de cualquier descalificación personal no amparándose en sus propias conclusiones, tratando de comprender las razones ajenas, discrepantes con las suyas.
- 3.7. No utilizará en beneficio propio o de terceros los medios o las facilidades ajenas de que pueda disfrutar por razón de su cargo o situación.
- 3.8. En caso de que deba intervenir en situaciones de conflicto de intereses, cuidará especialmente la independencia de su criterio, y, si debe emitir un juicio o una opinión, lo hará siempre a su mejor saber y entender, atendiendo únicamente a sus conocimientos y experiencia propia.
- 3.9. Procurará mantener actualizada su formación, información y conocimientos, participando activamente en la difusión de sus experiencias profesionales, en cuanto puedan servir para mejorar la cualificación general del colectivo de ingenieros de minas, con la intención de contribuir al desarrollo social.

4. Obligaciones deontológicas del colegiado ingeniero de minas respecto a su propio Colegio.

Las obligaciones deontológicas del colegiado ingeniero de minas respecto de su propio colegio profesional, comprenden:

- 4.1. El respeto y consideración a los órganos del Colegio y a los miembros directivos del mismo, en el ejercicio de sus cargos, cumpliendo los acuerdos de las Juntas de Gobierno y de las Juntas Generales, observando escrupulosamente los Estatutos Particulares del Colegio y los Generales de los Colegios de Ingenieros de Minas y de su Consejo Superior.
- 4.2. Estará obligado a poner en conocimiento de su Colegio, denunciándolas tan pronto como lleguen a su conocimiento, las actuaciones surgidas del intrusismo profesional o cualquier otra actuación, en la medida que dañen o pueden dañar la imagen de los ingenieros de minas.
- 4.3. Colaborará con su Colegio, en la medida de sus disponibilidades y experiencias, en el intercambio de conocimientos y propuestas que puedan redundar en el beneficio conjunto del colectivo, participando activamente en las actividades que organice el Colegio y, cuando sea requerido para ello, por las que promueva el Consejo Superior.
- 4.4. Estará al corriente de las cuotas colegiales, que abonará puntualmente.
- 4.5. Aceptará como un honor y desarrollará con interés las funciones propias de los cargos colegiales para los que fuera elegido, que siendo honoríficos no tendrán ninguna remuneración, salvo la compensación económica por los gastos que le suponga el desempeño del cargo.
- 4.6. Pondrá en conocimiento del Colegio las circunstancias y detalles que supongan un agravio hacia el Consejo Superior, su Colegio, los demás colegiados o él mismo, relacionados con su ejercicio profesional o Colegial.

5. Obligaciones hacia otros colegiados y compañeros ingenieros de minas.

5.1 Los colegiados ingenieros de minas, darán ejemplo, en sus manifestaciones y comunicaciones públicas, de respeto a las opiniones personales de otros colegiados o profesionales, sean o no ingenieros de minas, siendo sus discrepancias, cuando existan, fundamentadas desde la objetividad o el conocimiento personal del caso, y sin que este respeto evite el oponer con claridad y firmeza su opinión discrepante, con cuidado de evitar el desprestigio, causar alarma infundada o emitir descalificaciones irreflexivas.

5.2. Estará obligado a comunicar a su Colegio, los casos que conozca directamente de incumplimiento de las presentes normas deontológicas.

5.3 Apoyará con sus conocimientos y experiencia el desarrollo de otros ingenieros y, en especial, de los ingenieros de minas, con el objetivo de ayudar a mejorar el nivel profesional de la ingeniería y el mejor servicio social posible.

5.4. En sus relaciones con otros ingenieros, presidirá la comprensión razonada, la exigencia y ejercicio del respeto mutuo y la oferta de un apoyo y cooperación cordiales.

5.5. En caso de conflicto o discrepancia que no pudieran salvarse directamente entre los afectados, los colegiados pedirán la intervención y arbitraje de los Órganos colegiales, antes de acudir a órganos ajenos, salvo que razones de urgencia o la importancia del caso, requirieran otras medidas.

5.6. En la relación con otros compañeros, jefes, colegas y subordinados que dependieran del colegiado, se respetarán estos principios deontológicos, subordinando las actuaciones a la ética general, al respeto y consideración personal, y a la defensa de la cualificación profesional.

6. Obligaciones especiales de los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Ingenieros de Minas y de su Consejo Superior y otros cargos de representación colegial.

La especial situación de pertenecer como miembro de la Junta de Gobierno de un Colegio o del Consejo Superior, así como la de ocupar los cargos de Delegado Territorial, Secretario Técnico o cualquier otro cargo de representación de los Colegios de Ingenieros de Minas, obliga a un plus de compromiso ético.

Esta exigencia adicional encuentra su justificación, por lo que se refiere a los vocales y restantes cargos de las Juntas de Gobierno, precisamente en la voluntad que ha llevado a sus integrantes, en libre decisión, a aceptar el cargo honorífico en representación del colectivo, sujeto a los términos y modos que prevean los Estatutos Particulares o Generales. Y en lo que respecta a los Delegados Territoriales y Secretarios Técnicos, se justifica por la índole del trabajo que deben desempeñar en razón de su función técnica y de coordinación.

6.1. Como principio general, todo miembro de la Junta de Gobierno del Colegio deberá entender compensada su dedicación, en términos del honor y del prestigio profesional y personal que supone estar al servicio del colectivo de ingenieros de minas. Esta situación no impedirá, sin embargo, la compensación de los gastos en que se incurra por el desempeño de la función representativa, siempre que se hallen debidamente justificados y hayan sido aprobados reglamentariamente.

6.2.a) Los Secretarios Técnicos desarrollarán su función, en caso de que no estén obligados a desempeñar dicho cargo en exclusividad, con incompatibilidad horaria respecto a cualesquiera otras tareas, mientras se hallen físicamente en el Colegio en el que ejerzan como tales. No podrán utilizar la sede colegial ni sus medios para realizar otras funciones que no sean las de Secretario Técnico y no

se aprovecharán de su cargo para reclamar privilegios especiales al margen de los que sean propios del mismo, ni pretenderán verse favorecidos en la obtención de trabajos o proyectos por su posición, compitiendo con lealtad y sin privilegios con otros colegiados interesados, estando obligados a informar a la Junta de Gobierno, con la regularidad que se prevea por la misma, de estas actividades.

b) Al resto de cargos colegiales, le serán igualmente de aplicación lo referido en el punto anterior, con las peculiaridades específicas de sus cargos.

- 6.3. Las informaciones, no confidenciales, que puedan obtener, unos y otros, por razones de su cargo o posición, tanto como miembros de la Junta Directiva o de Gobierno, Delegados Territoriales o Secretarios Técnicos, no podrán ser utilizadas en su exclusivo beneficio personal, sino que cuidarán de que sean puestas en conocimiento de la totalidad del colectivo o de los grupos que hayan mostrado previamente interés profesional en ello, haciéndolo de la forma más transparente, simultánea y democrática posible, dando la oportunidad de que todos los colegiados puedan disfrutar de las eventuales ventajas u oportunidades, de forma que sean los más cualificados, de quienes se postulen para un trabajo o proyecto, quienes tengan la mayor opción de ser elegidos.
- 6.4. Los miembros de las Juntas de Gobierno y los otros cargos a que se refiere este apartado, extremarán su comportamiento leal en el trato con los demás compañeros, absteniéndose de infligir cualquier tratamiento injusto a un colega y defendiendo, con especial énfasis, la cordialidad colegial.
- 6.5. Cuando tuvieran conocimiento tanto por vía directa como por comunicación de terceros, de un caso de conflicto entre colegiados, tratarán de mediar para que se resuelva de forma amistosa, y se abstendrán de tomar parte por uno u otro de los litigantes, si su intervención estuviera influida por amistad o enemistad manifiesta o existiera conflicto de intereses.
- 6.6. Si conocieran de una supuesta falta deontológica, lo pondrán sin tardanza en conocimiento de su Colegio, estando a lo que éste decida, absteniéndose, desde luego, de utilizar su posición para causar daño personal o profesional al prestigio de sus colegas con especulaciones, conjeturas o infundios.
- 6.7. Estarán obligados a mantener confidencialidad sobre las discusiones internas de las Juntas a las que pertenezcan. Esta obligación no impedirá que puedan exponer sus propias convicciones, lo que deberán hacer siempre con respeto a las opiniones contrarias y sin que ello les exima del cumplimiento de los acuerdos que hayan podido adoptarse válidamente en las Juntas.

En caso de que hayan salvado su voto, respecto a acuerdos aprobados por las Juntas de Gobierno o por el Consejo Superior, y desearan hacer públicas las razones de su discrepancia, lo harán con especial cuidado de no perjudicar al

colectivo de ingenieros de minas ni realizar descalificaciones o acusaciones infundadas, de las que responderán en todo caso.

- 6.8. Los miembros de la Junta de Gobierno cuidarán especialmente de evitar conflictos personales con otros miembros de la misma, de otros Colegios o del Consejo Superior, y será obligación de los demás miembros, si advirtieran tensiones, tratar de salvar las discrepancias entre compañeros, sometiendo la cuestión a la Junta de Gobierno del Colegio, y posteriormente a la Comisión de Reglamentos, Deontológica y de la Defensa de Consumidores y Usuarios del Consejo Superior, en el caso de que fuera imposible llegar a un acuerdo.
- 6.9. Cuando un miembro de una Junta Directiva o de Gobierno de un Colegio, denuncie la presunta comisión de faltas o delitos por parte de cualquier otro miembro de la misma ante los tribunales ordinarios, estará obligado a comunicarlo a su propia Junta y, potestativamente, al Consejo Superior.

No se tramitará, sin embargo, esta presunta infracción como denuncia deontológica, si la misma no derivase directa o indirectamente del ejercicio profesional específico como ingeniero de minas o de una actuación relacionada con la función de miembro de la Junta.

- 6.10. Los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Ingenieros de Minas, o aquellos otros colegiados que hayan sido habilitados por éstas para implementar el trámite del Visado, no podrán autovisarse sus propios trabajos profesionales.

7. Sanciones

El incumplimiento de estas normas por los colegiados podrá dar lugar, en última instancia, a una sanción disciplinaria.

- 7.1. Las infracciones se enjuiciarán siempre mediante la apertura de un expediente disciplinario, que se tramitará obligatoriamente bajo los principios de independencia, audiencia, contradicción y reserva, concluyendo con una propuesta de resolución del instructor ante el órgano competente para resolver.
- 7.2. Dicho órgano, oído nuevamente el interesado en el trámite que se prevea al efecto, adoptará la resolución que proceda, acordando el sobreseimiento o la imposición de la sanción disciplinaria que corresponda, según los Estatutos o el régimen disciplinario vigentes en el momento de haberse cometido la infracción.

8. Disposición Final.

El presente Código Deontológico ha sido aprobado por acuerdo adoptado por el Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas, en su reunión del día 26 de junio de 2009 y entrará en vigor al mes siguiente de su aprobación.

El cumplimiento del mismo y de las medidas que se derivan de éste Código, será supervisado por la Comisión prevista a estos efectos en el Reglamento Orgánico del Consejo Superior de Colegio de Ingenieros de Minas.